

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 83

Cuaderno No. 1558

Año 1797.

No. de hojas útiles 46.

Autos seguidos por Fr. Gregorio Vargas con Da.
María Rosa Castellano y Vargas sobre el mejor
derecho a la Capellanía fundada por Da. Rosa
Cortéz de Vargas.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 135

DOC 2411

F 47

Causas Civiles.



1797
cf. derecho á un Patronato
Fr. Gregorio Vargas

1797

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El Padre Fray Gregorio Vaz-
quez del Real y Militar orden de
Nuestra Señora de la Concepción,
como más haya lugar en derecho,
por ende vengo a declarar, y digo: Que
por el año pasado de mil setecientos
veinti y nueve se otorgó una funda-
ción de Capellanía Patronato de
algunos por el Licenciado Don Fran-
cisco de Bayona, y ante el Escri-
vano Miguel Estacio Melender,
en la qual se nombra por pri-
mer Capellan a Don Francisco
Davies, Davies mi Tío, y por
Patrona a Doña Rosa Cortes
Religiosa de la Concepción, y des-
pués a los días de esta a Doña
Gregoria mi Abuela, y por en-
mienda a Doña Josefa Davida

mi Madre; y por quanto yo tengo
derecho a este Patronato, necesito
se me de testimonio autorizado
en pública forma, y manera
que haga fe a dicha fundacion
por el Escrivano Teniente del ma-
yor de Cavildo; y para conse-
guirlo asi = A Señoria pido,
y suplico se sirva mandar que
el referido Escrivano me de el
testimonio en la forma expre-
sada con citacion a Doña Ro-
sa Cartellanos que hoy posee
la finca, por vez asi de Juan-
cá sucesora = Fray Gregorio Van-
gan

(Auto) Desele con citacion. Lema, y Enc-
no. diez, y seis de mil. tresci-
entos noventa, y dos = El Conde
de la Vega del Alamo = Una Publi-
ca del Acarón

Provey
Proveydo lo de usage decretado,

y firmado por el ^u Señor Conde
 de la Vega del ^u Sen Alcala Or-
 dinario de esta Ciudad, y en Juris-
 diccion por via Magenad con pa-
 recer del Doctor Don Cayetano Be-
 lon Acenox de esta Ciudad en
 el dia de su fecha = Ante mi
 Andrieu de Mandoval Escrivano
 Teniente del mayor de Cavildo-

a. on) Hoy dias, y ocho de Enero año
 de mil setecientos noventa, y
 dos. Yo el Escrivano de un Ma-
 genad cite para lo mandado en
 el auto de arriva a ^u Doña Ma-
 ria Rosa Castellanos, en su
 persona quien firmo esta di-
 ligencia a que doy fee = Ma-
 ria Rosa Castellanos = Ante
 mi Luis Tefexino Medrano
 Escrivano de un Magenad.

da { En el nombre de Dios todo po-

de oro Amen con cuya gracia
todas las cosas tienen buen prin-
cipio, viable medio, y dicho fin.
Sepan quantos en la Carta vie-
nen como Yo el Licenciado Don
Francisco de Loyola Presvite-
ro Alvacea, Tenedor de bienes,
y uno de los herederos del Licen-
ciado Don Juan Cortes y de
Monroy Presvitero Curaque
fue de la Doctrina de Santo
Tomás de Casamarea nombra-
do por tal por Cláusula de
poder para tener que medio,
y otorgó ante el presente
Escrivano en treinta, y uno de
Agosto del año pasado de ve-
teientos diez, y ocho, a base de
cuya disposición falleció, y
así mismo como Alvacea, Te-
nedor de bienes, y uno de los

herederos que fue el dicho Li-
 cenciado Don Juan Cortez a
 Doña Elena de Vargas su madre
 quien lo fue del Señor Doctor
 Don Gregorio de Bayra Arce-
diano que fue de esta Santa
 Iglesia Metropolitana, como
 consta del poder para testar
 que le dió, y otorgó ante
 el presente Escrivano a bajo
 a cuya disposición falleció, in-
 fecha en cinco de Agosto del
 año pasado de mil setecien-
 tos, y doce. Digo que por quan-
 to el expresado Señor Doctor
 Don Gregorio Bayra habiendo
 precedido algunas causas muy
 justas dignas de remuneración
 y premio nos gracia, y
 Donación a la dichas Doña

Elena de Vargas Madre legíti-
ma que fué del dicho Don Ju-
an Cortez de una Casa grande
que tenía, y posehia en esta
Ciudad en la Calle que vá pa-
ra la Iglesia Parroquial de
San Marcelo á mano izquier-
da pasada la Calle que ha-
man de Canchani para di-
cha Iglesia, como parece el
Instrumento de Donación que
pasó y se otorgó ante el pre-
sente Escribano en doce de Ju-
nio del año pasado de novecien-
tos, y trece con el cargo, y obli-
gación de que dicha Doña Ele-
na había de ser obligada á
pagar al Convento grande
de Nuestra Señora de las
Mercedes doscientos y quin

ta penson de Vediton en cada un
 año por el principal de cin-
 co mil penson de trivexu aris
 e uturas que fundaron Mo-
 drigo Daxir, y Doña Ana Pan-
 zon que se vive por los Reli-
 giosos de dicho Convento; y es así
 que antes de haber hecho dicho
 Señor Arcediano Donacion
 a dicha Casa a la dicha Do-
 ña Elena de Vargas le habia
 comunicado el que su voluntad
 era que dicha Doña Elena
 gozase de dicha Casa mientras
 viviere; y que por su fallecimi-
 ento entrasen a vivir en dicha
 Casa el dicho Doctor Juan Con-
 ter, y lo el dicho Doctor Fran-
 cisco de Loayza, y que así
 mismo le habia comunicado di-
 cha Doña Elena al dicho ma-

Niſo que por falta del dicho
Doctor Juan, y a mi el otor-
gante quedare dicha Causa en
Capellanía, ó Aniversario, y la
dicha Doña Elena al tiempo de
su fallecimiento se lo comunico
asi al dicho Doctor Juan Con-
ter, que en el testamento que
otorgó en virtud del poder pa-
ra testar, que le dió, y otorgó
ante Francisco Estacio Melen-
der Escriuano Público en vein-
te, y siete de Febrero del año pa-
rado de novecientos, y diez, y seis
hizo dicho testamento ante
el presente Escriuano en pri-
mero de Septiembre del año
parado de novecientos, y diez, y
ocho, y por una de sus Clausu-
las expresó como la voluntad
del dicho Señor Arcediano era

8
el que dicha Casa quedase como
ya referido en Capellanía, ó Ani-
versario, y el dicho Doctor Juan
Cortez lo declaró así en virtud de
dicha comunicacion, y que en di-
cho Doctor Juan Cortez sobrevi-
viere a mí el otorgante hiciese
la fundacion de dicha Capellanía
y que en lo el dicho Doctor Fran-
cisco de Payra sobreviviere al
dicho Doctor Juan Cortez la hicie-
re en la forma que el dicho Doc-
tor Juan Cortez me lo comuni-
casse por haberlo dispuesto así
dicha Doña Elena de Vargas,
como consta, y parece de la clau-
sula del dicho testamento cita-
do, a que me remito. E por quan-
to hade llegar el caso de tener
efecto la fundacion de dicho Ani-
versario, y respecto a que es fac-
tible fallencia lo pienso poderlo dis-

poner, y para poder obviar
qualquiera embaraza que me
pueda sobrevenir, y haber sido
la mente del dicho Señor Arce-
diano a que este tubiere efecto
y habermelo comunicado asi di-
cho Señor Arcediano a la di-
cha Doña Elena de Vargas; y
cumpliendo con la voluntad asi
del dicho Señor Arcediano, co-
mo la del dicho Doctor Juan
Cortez de Monroy, y la de mi di-
cho Licenciado Doctor Francis-
co de Loayza = otorgo por la
presente que a honra, y glo-
ria de Dios Nuestro Señor, y a
su Santísima Madre la siem-
pre Virgen Maria Señora Nu-
estra concebida sin pecado ori-
ginal, y por que en el Santo
Sacrificio de la Misa se re-
presenta un Sacrosanta Pa-

ñon, y por que las Almas
por quienes se ha de aplicar
el sufragio de las Misas que
adelante iban declaradas no ca-
rrecan del sumo bien que les
comunica tan alto Sacrificio



77
2 instituyo, y fundo para despues
de mis dias, y no antes un Ani-
versario de Misas, Patrona-
to de Legos libre, y erento de la
Jurisdiccion Eclesiastica, por que
solo ha de estar el cuidado de
dichas Misas a cargo de los
Patronos que iban declarados
el qual fundo, e instituyo en
la forma, y manera siguiente.
Primera^{te}mente señalo por fun-
do principal a dicho Aniversa-
rio la Casa grande en que
vivo, y murio dicho Señor

Ancediano, y dicha Doña Ele-
na de Vargas que está en la
Calle que va para la Iglesia
Parroquial de San Marcelo,
sobre la qual estaban impues-
tos á censo cinco mil pesos de
á ocho reales de principal al
Vedúmin, y quitar pertenecien-
tes al Aniversario que fun-
daron los dichos Rodrigo Ortiz
y Doña Parron, el qual venia-
re por los Religiosos del Conven-
to grande de Nuestra Señora
de las Mercedes de que es Vedú-
min, como consta del Instrumen-
to de una Vedencion otorgado por
el muy Reverendo Padre Maes-
tro Fray Diego de Ayllon Co-
mendador que fué de dicho Con-
vento grande por Escritura

7
otorgada ante Pedro Perez de
Cavañer Escribano Publico en
catome de Junio del año pasado
de novecientos, y trese, cuya Can-
celacion esta puesta al mar-
gen de la Escritura de Imposi-
cion de Censo, que pasó ante
Juan de Valenzuela Escribano
Publico en veinte, y dos de Mayo
de novecientos, y treinta y uno,
como consta del testimonio da-
do por el dicho Pedro Perez de
Cavañer = Con declaracion que
sobre dicha Casa hay una per-
mision de quince pesos cada año
a favor del dicho Convento gran-
de de Nuestra Señora de las Mercedes
ceder por el valor de unas banas
que tiene el Corral de dicha Ca-
sa que corresponden al pre-

cio de lo dicho quince pesos cada
año; para que de lo que ven-
tase dicha Casa hayan de ser
obligados los Capellanes que irán
declarados a decir en cada un año
las Misas Verdadas a Varon de
veinte pesos por la Limosna de
cada una de ellas por las Almas
de los dichos Señor Arcediano,
y Doña Elena de Vargas, Padre
e Parientes, y demás a quienes
hayan sido en algun cargo, y obli-
gacion. Las quales han de decir
en los dias, partes, y lugares -
que les pareciere a los dichos
Capellanes, y desde luego nom-
bro por Capellan propietario
a dicho Arivermano a Fran-
cisco Davila Davila Viño de
edad de año y medio para que

Nombra-
miento
de Capp.
ff

este cumpla con decir las Mi-
 ras luego que se haya ordena-
 do de Sacerdote, y desde luego nom-
 bro por Patronen de este Uni-
 versario a Doña Rosa Cortes
 Religiosa de Velo negro del Mo-
 nasterio de la Pura, y limpia
 Concepcion de Nuestra Señora,
 y despues a los dias de esta (a.
 Doña Teresa Davila) Digo nom-
 bro por tal a Doña Gregoria
 Davila, y despues a los dias de
 esta a Doña Teresa Davila con
facultad, y poder que les doy
 a cada una en el lugar que van
 nominadas, para que la ulti-
 ma que quedare, no habiendo di-
 puesto Lo otra cosa pueda nom-
 brar Patron, o Patronen de
 dicho Universitario, Veniendo,

como Tenereo en mi el derecho pa-
ra poder Venover, o quitar, y
añadir Patronos, y Capellanes
lo que me parecieren = Con de-
claracion que por la Clausu-
la del testamento de la dicha
Doña Elena se expresa que
los Quartos de dicha Casa ha-
yan de havitarlos por todos
los dias de sus vidas las per-
sonas que en ella se mencio-
nan, y que por el fallecimien-
to el ultimo que quedare se
agreguen al dicho Aniversa-
rio, entendiendose que dicho
Aniversario hade correr, y
correr para despues de mis
dias en lo que toca a la Ca-
sa principal, y vivienda de
ella perteneciente, y no mas

por que de lo que Ventare no
 hande decir las Muras a Ra-
 zon de los dichos veis para por
 la Limonia de cada una de
 ellas, entendiendo siempre
 que si el Capellan que go-
 zare dicha Aniversario no
 enubiere en aptitud de que
 por su mano se digan di-
 chas Muras por Razon
 de su menor edad, enton-
 ces su Madre, o persona
 a cuyo cargo enubiere di-
 cho Capellan mandara de-
 cir dichas Muras, dando-
 le la Limonia de un pe-
 so al Sacendote que la
 dijere, y lo demas al dicho
 Capellan propietario, y

asi mismo en declaracion,
y calidad de este Aniver-
sario que en el dicho Fran-
cisco Xavier Davila sobre-
viviere a los Patronos que
ban aqui nombrados, en-
tre a ver tal Patron con
la facultad de que este
pueda nombrar Capella-
nes, y Patronos, y en ca-
so de que este no nombre
Patron por fallecer ace-
leradamente, pare dicho
Patronato al Dean de
esta Santa Iglesia Me-
tropolitana, para que
este pueda nombrar los
Capellanes que le parecie-
re. En la forma conte-

nida, y segun va dicho, y de-
clarado hago, y otorgo la fun-
dacion a dicho Arzobispo,
el qual lo asigno, cito,
y señalo sobre la dicha Ca-
sa grande para despues
a mi dier, por que me-
diante ellos la he de gozar, y
poder un cargo, ni obliga-
cion alguna, Veniendo co-
mo Venia en mi el poder
añadir, o quitar Capella-
nes, y Patronos los que
me pareciesen caso que
sea necesario, y me obligo
a haver por bueno, y fin
me este Instrumento aho-
ra, y en todo tiempo, y
a no ir, ni venir contra
su tenor, y forma en

manera alguna. A cuya
firmura, y cumplimiento
de todo lo que dicho es obligo
los bienes, y Rentas de este
Aniversario, y los que con-
forme a derecho puedo, y
debo obligar habidos, y por ha-
ber con poder, y sumision
a las Justicias, y Jueces que
de mis causas puedan, y de-
ban conocer conforme a dere-
cho, y en especial a las Ede-
cificas de este Aniversario pa-
do para que me compelan,
y apremien al cumplimiento
como por Sentencia
pasada en cosa juzgada, y re-
nuncio las demas Leyes, y
derechos de mi favor, y de
dicho Aniversario, y la ge-

neral que lo prohibe, y con- 11
viento en traductores de esta

Escritura. Que en fecha la

Carta en la Ciudad de lo

Reyes del Perú en siete dias

del mes de Octubre de mil

setecientos, y diez, y nueve

años. Del organte a quien

Yo el presente Escribano de

su Magestad, doy fee como

co lo firmo de mi nombre

viendo testigos Diego Tayme

de Zurdi, Felipe de Alarcon,

y Alcocer, y Juan de Mesa

Valeroso presenciar, y testiden-

tes en esta dicha Ciudad =

Don Francisco de Xayra =

Ante mi Miguel Enciso Me-

lender Escribano de su Ma-

gestad =

Concuerda este traslado con la peti-

cion, Auto a ella provehido, y Escrita
na de fundacion original inuso incerta
paso, y se otorgo ante Miguel Estacio
lender Escrivano que fue de su Magestad
cujos Papeler pasan en este oficio de Can
do de mi cargo, y con lo que le congegi, y
concente va cierto, y verdadero, Congegi
y concentrado a que me Remito. Y para
que conste donde converga, y sobre lo
efectos que hubiere lugar doy el pre
te en virtud de lo pedido, y mandado por
el Escrito, y auto que va por Caver
en los Reyes del Peru en veinte, y un
de Enero de mil setecientos noventa, y

Unders & S and
B. H. & M. & Co



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Josef Maximo de Vargas paxer,
co ante Vreñoxia en la mejor forma
que haya lugar en derecho, y digo que
soy Patron, y Capellan deloganivexrario
que fundaron el Señor Provivor, y Vi-
cario General, que fue recerte Ar-
zobispado Doctor don Gregorio de Loayza
y el licenciado don Francisco de Lo-
ayza, como así consta por su funda-
cion, que paró ante Miguel Ceta-
cio Melendez el año pasado de
setecientos diez y siete, cuyo princi-
pal se hallava impuesto en la Ca-
sa, que oy es el Doctor don Juan
de Aguirre y la Cantidad de
seis mil trecientos y ochenta
pesos. Y respecto de haver Redimido
este principal el dicho don Juan

por el año pasado de setecientos
recenta y tres, y el se ha verne impo-
suto nuevamente en otra finca a
mi derecho conviene, se me de un
testimonio de la dicha nueva impo-
sicion por el Escribano de Provin-
cia don Juan de Vangar, en cuyo
oficio se halla para en fuerza del verax
del derecho, que me compete, por
todo lo qual se a de veria pido, y supli-
co se sirva de mandax, se me
de un testimonio autorizado en
forma de dicha nueva imposicion
para los efectos, que me comben-
gan, que asi es de justicia, que
pido et cetera. Toref Maximo

D. Vangar

Dec^{to} Desele a esta parte el testimonio,
que pide con citacion una Rubrica
Proveim^{to} Proveido por el Señor doctor don Juan
Toref de la fuente Ybañez Alcalde
del Crimen, y Juez de Provincia
de esta Real Audiencia
en los Reyes en doce de Diciembre

veintecientos veinte y quatro años
 ay.ⁿ Vargav = En dicho día mes y año
 cite para lo contenido en el decre-
 to se arriba a doña Rosa de
 Cartellanos.
 Vargav en su persona se que
 doy fee = Vargav

Cumpliendo con lo mandado en
 el Decreto suso incerto incorpora-
 do Yo don Juan de Vargav y Alia-
 ga. Escribano Publico y de Provincia
 hicé sacar, y saque testimonio
 de la imposicion, y reconocimi-
 ento se cenzo, que en la peti-
 cion se exponera, cuyo tenor
 a la letra es como se sigue

ay.ⁿ Sepan quantos esta Carta vie-
 nen como por doña Maria Ro-
 sa de Vargav Machuca Viu.
 da se don Manuel Cartella-
 nos y la Torre como Patrona
 de la buena memoria Patronato
 de Legos, que instituyó, y fundó

doña Rosa Cortez de Vangar Re-
ligiosa profesa de velo negro en el
Monasterio de la pura, y limpia
Concepcion de esta Ciudad, segun
parece del Instrumento de funda-
cion, que otorgó ante Francisco
Estacio Melendez Escribano
Publico en fecha Once de septiem-
bre del año pasado de mil
setecientos y treinta, y doña
Maria Rosa Cartellanos y
Vangar Muger legitima de
don Genonimo Rigartegui con
su licencia, y asistencia pedida
y concedida para loque asi decla-
rado, y como Capellana actual
que voy en propiedad de dicho Due-
na memoria, segun parece del
nombramiento, que asi favor
hizo la dicha doña Maria Ro-
sa de Vangar Machuca
mi madre por ante Fran-

14
nusco Augue Escribano Publico
el dia diez y siete presente mes
de Mayo, y año de mil sete-
cientos y treinta y seis, y ambas
años de mancomun por lo res-
pectivo al cargo, que cada una
tenemos. Decimos que por quan-
to en la Causa, que oy posee el
doctor don Juan de Aguirre Me-
dico de esta Ciudad cita en la
Calle de Señor San Marcelo
estaba impuesto el principal
veinte mil trescientos quaren-
ta y ocho pesos a favor de esta
buena memoria, el qual reduzio
el dicho doctor don Juan de Agui-
rre, y hallandonos en el conflicto
de no tener finca cierta, y re-
guna, y libre de otro gravamen
y tributo, en que imponer el prin-
cipal de veinte mil pesos, que



hemor. Vuelto fincar á beneficio
de dicha Buena memoria de aque-
llos veis mil trecientos y qua-
renta y ocho pesos, que Redimio el
dicho Doctor don Juan de Aguirre,
hemor acordado, y tenido por bien
en imponerlos á censo Redimible
y anexason de tres por ciento
en una Casa, que es la dicha
Doña Maria Rosa de Cartellan
nov y Vangar tengo, y poco por
mia propia con cinco puertas
á la calle, que con la principal
Carroñera, y dos tiendas accero-
nias, y una puerta á la buelta,
y dicha Casa está en la Calle
que va á la esquina antes
delas Caserenas para la Ig-
lesia del Señor San Marcelo
sobre mano derecha la primera
Casa, que sus tiendas hacen

esquina para una Calle, y otra, la
 qual linda por la mano derecha
 entrando a ella con la Calle, que
 va a las Varanenas, y por la Iz-
 quierda, y repaldado con posesion
 de don Matheo Perez Guerra, y
 en la misma, que hubi, y heredé
 de mi Fio el doctor don Josef
 Davier de Vangar Abogado,
 que fue de esta Real Au-
 diencia, examinador synodal de
 este Arzobispado, y Cuxa, y Vi-
 cario de la Doctrina de Chan-
 cay segun parece el poder para
 testar, que otorgó por ante
 Juan Baptista Fenorio Pala-
 cio Escribano de su Magestad
 en fecha diez y nueve de Febre-
 ro del Año pasado de mil
 setecientos cinquenta y siete
 y para que se verifique la im-

civion de este censo, y Reconocer el
precio legitimo, que vale el Anco
de la Cava, y en fabrica le hice
taxar por el Maestro Marco
Lucio Alanise, y Maestro Ma-
yor de Arquitectura por un Ma-
gestad, quien aprecio el suelo en
la cantidad de quatro mil ochoci-
ento diez y ocho pesos, y en fa-
brica en tres mil diez y seis pesos
que ambos montan la suma de
mil ochocientos treinta y quatro
pesos, la qual hizo baxo el su-
mento el dia treinta y uno de
Enero de este presente año de
la fecha, que es la misma
que existimos original, para que
se coja en este Instrumento, cu-
yo tenor es ella es el siguiente

taxa^{on} Marco Lucio Alanise, y Maes-
tro Mayor de Arquitectura

por un Magertad. Dice que hai visto
 medido, y Reconocido una Cava con
 cinco puertan a la Calle, que con
 la principal Carrozero, y dor tien
 dar, y una puerta a la buelta, y di
 cha Cava entra en la Calle, que va
 a la esquina antes de la Plaza
 xenar para la Iglesia del señor
 San Marcelo sobre mano derecha
 la primera Cava, que sus tiendas
 hacen esquina para una Calle, y
 otra, cuya propiedad es de mi Se
 ñora doña Rosa de Vargas, lin
 da por la mano derecha con la
 Calle, que va a la Plaza xenar, y
 por la izquierda, y Rupaldo con
 posesion de don Matheo Perez
 Puerra, y medida tiene de frente
 treinta varas, y dentro al fondo
 por la mano derecha con qua
 renta y ocho varas y una ter
 cia, y por la izquierda dentro

al fondo con siete varas, y una tercia
y hace un Revolto, que cierra el sitio
una vara, y una resma, y vuelve al
fondo con treinta y seis varas on-
de encuentra con un Rispaldo, el
que tiene veinte y dos varas, y
dos tercias, y habiendo levanta-
do el Plan, y formado el Calculo hay
y caben de bases de sus medianas
mil doscientas quatro varas
y media planar superficial, que
hacen un colan, y mas quatro varas
y media a la que habiendo eleva-
do el furto valor, que se merecen
lar aprecio, y taso en la Cantidad
de quatro mil ochocientos diez y
ocho pesos. Asimismo Reconoci su
fabrica assi de albañileria como
de Carpinteria, la portada nueva
de cal, y ladrillo con un can-
dinel de piedra de millares de

Cantenia, las puertas cerradas, la
 cochera con pilaner y ladrillo has-
 ta los umbrales, las puertas
 nuevas todas de roble cubiertas
 de pñuelas, y barbacoa de cañas
 bravas, y encima un altillo cubier-
 to de pñuelas, y alfajorito de
 caña, y esteras, y torta de barro
 y una pared de todas nuevas; el
 principal, y Cuarto del Patio de-
 baxer doble con una puerta, y
 ventanas buenas, y bien trata-
 das, los techos de guano de ca-
 ñas, y esteras, voladas en las
 piezas de ladrillos, palmateados,
 y en estas piezas donde hay pare-
 des, una pila derecha axima-
 da en el fondo en cornal, cocina
 de rancho, y Cuarto de Criados
 las tiendas a la Calle cubiertas
 de mangle, cañas, y esteras, en

peñado, Patio, Laguan, y fachada de la
Calle, y Cortado, que va para las tra-
xaseras, y el Tanto que corresponde
al Laguan de adoberia, cubierto de equi-
anoes, Cañar, y Cesterar; las me-
dianias conrientes; todas las piezas
de habitacion enlucidas, y blanquea-
das, y las piezas canteadas de
pintura, y habiendole dado a cada
cosa de por si el justo valor, que
se merece todo lo arriba expre-
sado lo aprecio, y taro en la Can-
tidad de tres mil diez y seis pe-
ros, y fundar las dos partidas
de muelo, y fabrica de muelo, y mon-
tan la cantidad de siete mil ocho-
cientos treinta y quatro pesos
y funo a Dios, y a esta señal de
cruz estar echa esta taracion
bien, y fielmente a mi leal saber,
y entender, y lo firme en treinta y
Enano de mil ochocientos ochenta y

veir año = Marcos Lucio = y en es.
 mique ta virtud cada una de nos con Res-
 pecto al cargo, que obtenemos, y co-
 mo vaxedonarios, y ciertan, que co-
 mos de nuestro derecho, y de lo que
 en este caso nos compete hacen
 por nos, y en nombre de nuestros
 herederos, y subsecuenter porerentes,
 y por venir, y asimismo en nom-
 bre de los Patronos, y Capellanes
 que despues de nuestros dias
 subcedieren al goze, y posesion de
 esta buena memoria, y para ello
 Yo la dicha Doña Maria Pora
 Cartellanos y Vargav por lo que
 hace á mi derecho, y en concu-
 so de la referida Doña Maria
 Pora de Vargav Machuca
 mi Madre otorgo por el te-
 nor de la porerente, que vendo por
 nueva venta, imposicion de censo
 o por aquel Instrumento, que

mejor lugar tenga en derecho a favor
de la buena memoria de mi madre Pa-
trona de Legos, de que va hecha
mencion, y por ella, y en su nombre a la
dicha Doña Maria Rosa de Van-
gar Machuca mi madre como
tal Patrona de la referida Buena
memoria, y con favor como actual
Capellana propietaria de la enuncia-
da buena memoria, y alor que no
sucudiesen en ambos cargos el
censo, y renta de ciento y quinien-
ta pesos, que corresponden cada un
año por el principal de cinco mil
pesos anazon del tres por ciento
cuya cantidad esta propia, que
tengo recibida de mano de la di-
cha Doña Maria Rosa de
Vangar mi madre, la que le
dado, y repare para este efecto
de los seis mil trescientos qua-
renta y ocho pesos, que existió
el dicho Doctor don Juan de Aguirre

en la forma, que va expresada, y aun
 que dicha cantidad no está, ni pa-
 rece represente. Renuncio la excep-
 cion, y deyer vela non numerada
 pecunia, ni prueba, entrega, y demas
 de este caso como en ella se con-
 tiene. Y los dichos cinco mil pesos
 de principal los Recibo al Redi-
 mix, y quitan, y anaxaron de
 veinte mil el millar, segun la
 nueva pragmatica deli Mage-
 tad, y propio motu veni Santidad
 los qualer los impongo cituo, y
 cargo sobre todos mis bienes
 havidos, y por haver, y especialy
 señaladamente sobre dicha Casa
 principal, y sus accesorias, y
 todo lo a ella anexo, y conve-
 niente, que tengo, y poseo por
 mia propria en la esquina
 ante velar Taxaxenar como
 quien va para la Iglesia parro-

quial de Señor San Marcelo la p^{ri}mu-
mena sobre mano derecha bajo de
los linderos, que van expresados
para que toda ella esté afecta, é
hipotecada á la paga, y seguridad de
dicho Principal, y sus Reditos, que
son ciento y cinquenta pesos en
cada un Año los mirros, que han
de percibir, y cobrar los Patronos, y
Capellanes, que despues de nuestros
dias subcedieren en este cargo
para que manden decir las misas
prevenidas en la fundacion, quaxi
dando todas las obligaciones, que
en ella se previenen, y prometo co-
mo tal Capellana, que soy en propie-
dad á que por mi parte cumplire
con todo lo prevenido en dicha fun-
dacion, y que mandaré decir el nu-
mero de misas, que en ella se
previene por el alma, é intencion
de su fundadora, y que el dicho Censo
se hade pagar en el interin, que

no se redimiere, y quitare, loque ten-
 dran entendido mis herederos, y los
 que subcedieren al goze, y posesion de
 la referida Cava, y por quien se
 ellos hubiere titulo, voz, y Censo
 en qualquiera manera, que sea, y
 para ello me obligo, y obligo á los in-
 rodichos á la exicion, requiridad, y
 saneamiento de este censo en tal ma-
 nera, que en el interin, que no se
 redimiere, y quitare estara cierto, y
 seguro en principal, y Reditor sobre
 la referida Cava principal, y sus
 accesorias, loqual declaro baxo el
 juramento, que hago por Dios nues-
 tro Señor, y una señal de cruz, se-
 gun forma de derecho, de que al pre-
 sente se halla dicha Cava libre
 de otra penscion, hipoteca gravamen-
 ni tributo; mediante loqual me obli-
 go, y adichos mis herederos, y sub-
 cederos agnaxda, y cumpla, y que
guaxdaxemos, y cumplaxemos por

civa, y puntualmente las condicionez
vel tenor siguiente
Primera mente hemor deves obliga-
dos atender, y que tendremor la di-
cha Cava principal, y sus acceso-
rias bien labradas, y reparadas con
todos los Resguardos de que necesi-
tase; de manera, que siempre vaya
en aumento, y no en disminucion
para que de este modo este siempre
el principal, y sus Reditos cie-
tos, y seguros, y bien pagados, y le
doy poder, y facultad al Capellan
que nos subcediere para que por
si solo mande hacer los Reparos,
que dicha Cava, y sus accesorias
tuvieren necesidad, y por lo que im-
portare han de ver executados los
Reparos de ella, solo con un jura-
mento simple en el que difiero la
prueba

Y ten, que la dicha Cava principal, y
sus accesorias no hade poder ver

21
vendida a ninguna otra Persona en
derecho, y costumbre prohibida, y si
lo hubieren de hacer lo la dicha Doña
María Rosa Cartellanos, o mis
herederos, y sucesores hade ver
a Persona lega llana, y abonada en
quien esté el principal, y en censo
seguro, y bien pagado, con tal que le
hade avisar primero a la parte
de dicho Patron, y Capellan para
que si la quisiere por el tanto la
pueda haver, y llevar primero que
otra ninguna Persona, y se no
quexenta vele hade conceder lisen-
cia verbal para dicha venta, y
lo que en contrario de esto se hicie-
re hade ver nulo en todo tiempo
cuando sea despues de texcero
o quarto posehedor —
Y en su condicion, que dicha Casa
Principal, y sus accesorias, no se
hade poder trocar, cambiar, partir,

ni dividir, aunque sea entre herederos
y quien se paxa, y divide, hade ver
con el cargo, y gravamen expresado
de este dicho Censo, vingue por
cobrar dichos herederos, sea visto
perjudicar el derecho de esta buena
memoria para poderlo hacer
de los otros, porque un principal,
y Reditor hade quedar entero, y re-
guro

Tien en condicion, que el traslado de
esta Escritura se presentare a exe-
cucion, hade ver quedando otro tras-
lado en poder de los actuales
Patronos, y Capellanes, el que se
hade pagar por los poseedores
de dicha Casa, y por el importe
de este, y un Reditor, hade ver
executador, con las quales dichas
condiciones ambas a dor Patrona,
y Capellana, hacemos esta nueva
venta, e imposicion sobre la Rfe

nida Cava en la forma, que va expre-
cada, y Yo la referida doña Maria 21.1
Dona de Castellanos por mi, y en
nombre venir heredero, y subce-
derer preventer, y por venir me de-
visto, quito, y apanto, y alor, y o-
dicho el derecho, y accion, propie-
dad, dominio, y Señorio, que tene-
mos adicha Cava principal, y
y accesorias en quanto al va-
lor elor referido cinco mil pe-
ros, y un reditor, que hubieren a
conex en el interin que no se
redimiere, y quitare dicho princi-
pal, y todo lo cedo, renuncio, y tras-
paso a favor de dicho Aniberra,
no un Patron, y Capellan, que
despues unmestron dian lo fueren;
y les doy poder, y facultad para
que desde entonces en virtud de
un traslado de este Instrumento
puedan tomar posesion de dicho

6
Patronato por el voblo, sin citar a nin-
guno de mis herederos, puer des-
de luego le doy por citado, llama-
dor, y emplazador con poder, y rumi-
cion a las Justicias, y Juezes e
qualquier persona, que sean
para que a todo lo referido me exe-
cuten, y a los dichos mis herede-
ros compelan, y apremien como
por sentencia pasada en cosa ju-
gada sobre que renuncio todas
las leyes, fueros, y derechos, que
tratan a mi favor, y de ellos, y
la general, que lo prohibe, que
es fecha en la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y
dos de Mayo de mil ve-
cientos veinte y seis años
y todo lo otorgante a quie-
ner Yo el presente Escribano
doy fee, que conosco, asi lo dije-
ron, otorgaron, y firmaron, siendo

territo don Bartholome de
Leon, y Andrade, don Juan de Ota-
nola, y Juan Josef Figueroa =
doña Rosa de Vangar Machuca =
doña Maria Rosa Castellano
y Vangar, don Jeronimo Sugaite
qui = Anteroi Josef Purzinsa Ar-
ribano Oem Magestad Publica,
de provincia = entre Venglon = Castellano =
emendado = treinta y uno todo vale.

emendado= treinta y uno todo vale
Concuerda con la imposición y reconocim^{to} de censo, segun
va fecha mencion, que parece haverse otorgado por an-
te Jov^e Martinza, Escrivano, que fue de A. P. de halla
a fox. 836. ta versu Rex.^o Notaria decript. pub. car. la que se co-
nuso, y conuxto este traslado a la cierto y verdadero aque en
lo necesario me Remito; y para que conste doy el presente en
cumplim^{to} de lo pedido, y mandado en la peticion, y dec.^{to} g. va
por cabeza enfor. Rey^e del Per^u. a die de Diciembre de mil
veteientos setenta y quatro años

3000 / 100
 3000 / 100
 3000 / 100



n
 Juan del Vaqueo Ariaga
 no p[ro]p[ri]o de la

M. R. P. M. Guardian.

Dr. Josef Maximo Vargas Veciente
p.^a a hora en esta Cua.^a como sea
mas conforme a dño. ante V. P. M. R.
panesco, y digo: que estando produ-
ciendo una informacion ad penpe-
tuam, y numerandose entre los
figos. el R. P. M. Definidor Fray Eu-
genio Larcia, y el R. P. Procurador
gñal. Fray Teodoro Vargas: con-
tanto

A. V. P. M. R. pido, y sup. se sirva con-
ceder licencia a los Veneridos Re-
ligiosos p. q. puedan declarar
en la informacion de legiti-
midad q. estoy produciendo
en Just.^a Va

Josef. Maximo Vargas

Conv. de Mas.^o de Jhu de Lima, y Nov.^o 16 de 1796.

Concedese al Suplicante la Licen.^a g. narrada, y en
su virtud, los R. P. M. R. P. Contenidos, declararan lo q. les es
timable la Conciencia. Asi lo proce, mande, y firme con
dñs, mrs, y año Dr. Juan Ant.^o Darcia
Guard.^o



SELLO TERCERO, V^{to} REAL,
AÑOS DE N^{ra} SEÑEÑORIA
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

D. Toré Massimo de Vazgar, Patron y Capellan
de los Aniversarios de M^{ra} Patronato de
Legor que fundo el v. d.º Gregorio de Loayza, e
hijo Lex.º de d.ª Josefa Davila y de D. Toré de
Vazgar, como crea mas conforme a D^{no} ante
V.º. parezco y digo: que para ponerme en bre-
veion de los Aniversarios, conviene a mi D^{no}
que me Reciba Informa.º ad perpetuam de Fer-
tigos al tenor de las Provisiones siguientes.

Primera. Si es cierto por hijo Lex.º y de
Lex.º no Matrim.º de d.ª Josefa Davila y D. Toré
de Vazgar.

Y si es verdad que de varios hermanos así
varones como mugeres, no han desado hijos le-
gitimos algunos que subcedan en d^{no} Aniver-
sarios: por tanto

Al d.º pida y sup.º vecino mandan que me Reciba
la indicada Informa.º ad perpetuam, cuyos
Fertigos verán examinados al tenor de

este escrito y fecho ve me entrase
para un de mi dño, en dha. C.
Otro vi. Al. pide y sup. que respecto
a ver el Director de la parte que esta dis-
putando dho. Aniversario es Páramo
de los Ayerres de esta Ciudad, y poniendome
esto en juramento Revelo lo Recuso, para
que la Justificaz. de V. S. se viva nom-
brar un Abogado que Ayerres en todas
las Causas pertenecientes a dho. Aniver-
sario, jurando por Dios y a esta ve-
nal de Cruz que en dha. Recusaz.
no procedo de malicia vino por alcanzar
Justicia de supra =

Josef. Maximiano Baura

En lo pñal Veribare a esta. la infor-
macion que ofuxere con citacion de
Vos. Judicial Procurad. qual para la
Ciudad, y ve comete. Yal otro vi. se
han por recusados los Ayerres de la
Ciudad, y p. los motivos expuestos, y
ve nombra al Don Maximiano Baura
y ena con el monaxio de Vener. y
D. Juan de Lima y Nov. 11 de 1796
D. Juan de Lima y Nov. 11 de 1796
D. Juan de Lima y Nov. 11 de 1796
D. Juan de Lima y Nov. 11 de 1796

20
firmo lo se suro el Senor D^o Gas-
par de Ceballos y Marg^o de Casa
Calderon y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad en el dia y en su
Ista =

Amari
Luis Mendonza Toledo
En. A. D. 1774

En Lima, 7 de Nov^o. quince de no-
vembre de noventa, y seis ante para lo
contenido en el Auto que antecede
al V^o. D^o. Felipe Sancho Gavila del
orden de Montesa, Sindico Procurador
de esta D^o. C^o. en su persona
doy fe =

Francisco de Adenar
En su nombre.

V. Terrigo

El V^o. D^o. D. Juan

de Eugenio

Tore Garcia

En la Ciudad de los Reyes en diez y
seis de Noviembre de mil seiscientos noventa
y seis en virtud del Auto q^o antecede y
por la Informa.ⁿ q^o D. Tore Maximiano de
Borja tiene ofrecida presento p^o Terrigo al
R^{do} Padre D^o. Juan F. Eugenio Garcia del
Ord^o. Serafico de N^{ro}. P. P. Fr^{co}. a quien
lo el presente Exerivando con licencia in exer-
tis de R^{do} P. Guardⁿ. resivi juram^{to} que
lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectoris b^oso



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECTECTETOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

del qual ofrecio decir verdad en lo que supie-
re y fuere Preguntado, y siendolo el tenor
de las Preguntas de este Causo declaro lo
siguiente

A la prim. Pregunt. Dijo: q. como
yo soy de la Parroquia de San Juan de los
Rios de Guadalupe, es hijo legítimo y de le-
gitimo Matrimonio de D. Juan de Bar-
goa y de D. Josefa Davila, quienes tra-
do y comunico y responde

A la Segunda Dijo: q. con el mismo
motivo sabe q. todos los Hermanos Varones de
q. lo presenta todos de mayor edad q. este
han fallecido sin dejar hijos legítimos q.
pueda subceder en igualesquiera acciones de
Aniversarias &c, y q. aunque tiene el
el q. lo presenta dos hermanas mayores
en edad la una, es Religiosa de Velo ne-
gro en el Monast. de la Pura y Limpia
Concepcion; y la otra Viuda de D. Jose
Vitor Mexici de ungo Matrim. tiene
en el dia vivo un hijo Religioso en la
Sagrada Orden del Padre Declamante F.
Buenaventura Mexici y Bargaon

Un real.



SELLO TERCERO, Vº REEL.
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

y responde. Dijo q.^e lleva dicho y declara-
do esta Verdad sobre cargo bajo del Juram^{to} fho.
en que se afirmó y ratificó y q.^e aunque le
tocan los Generales de la Ley no por eso falta
ala Religion del Juram^{to}. Y siéndole leida
esta su Declaracion la firmó de q.^e doy fe =
Ex Eugenio Joseph Ruzic

Amén

En testamento
En no su aca.

2º Testigo

El Sr. P. Fr.

Teodoro de

Vargas

En dicho dia Mes y Año el Indicado -
D. Jose Maximino Bergas en prosecucion
de dha Informacion presentó p.^r Testigo al
R. P. Fr. Teodoro de Vargas Presbitero del
Ord.ⁿ de Nro. P. San Frm. Proc. Oral de
dicho Tribunal aqui en lo el presente Curia-
no con licencia de su Prelado q.^e p.^a esta Decla-
racion tribolere su Juram^{to} q.^e lo hizo p.^r Dios
Nro. S.^r y una señal de Cruz in verbo sa-
cerdotis tunc pectoris bajo del qual ofrecio de

cir Verdad en lo q^e supiere y fuere. Pregunta-
do, y viendolo al tenor de las Peticiones
de dho. Escrito declaro lo siguiente =

1^a A la primera Pregunta Dijo: Que como
el motivo de ser el Padre Declarante herma-
nísimo y entero del q^e le presenta sabe q^e
asi el P. q^e declara como su herm.^o D. Jose
Maximo son hijos legitimos como otros her-
manos q^e han tenido delosque han fallecido
algunos y otros viven de D. Jose de Bar-
gosa y de D.^a Josefa Davila quienes nos
criaron y alimentaron como a tales sus hi-
jos legitimos y responde =

2^a

A la Segunda dijo: Que de los hermanos
Varones seculares mayores en edad del q^e lo
presenta, y del R. P. Declarante no han de-
jado estos hijos legitimos algunos q^e puedan
subceder en cualesquiera acciones de Anniver-
sarios, y que aunque tienen dos hermanas
legitimas de estas la una es Religiosa del Mo-
nasterio de la Concepcion, y la otra Viuda de
D. Jose Victor Mexia, de cuyo Matrimonio
solo existe un hijo varon y este religioso de
su sagrada Religion. Que lo que lleva di-
cho y declarado es la Verdad so cargo del Juram-
ento en que se afirmo y Ratifico, y que aun-
que le tocan las Generales de
la Ley no por en falta ala

Religion del juram^{to} y siendole leida esta su
Declaracion la firmo de of^{do} doy fe =

Al Theodoro de Targas

Ante mi

Wicentados
En unida

En dicho dia Mes y Año el citado Don
Jose Maximo de Burgos p^a d^{ha} Informa-
cion presento p^r testigo a D. Ignacio Fernand
y Paredes del Comercio de esta Ciudad a quien
Yo el presente Escribano rescivi jurant q^e lo hi-
so p^r Dios N^{ro}. S^{or} y una senal de Cruz
segun D^{ro}. bazo del qual ofrecio decir verdad
en lo q^e supiere y fuere preguntado asiendo lo a
tenor de d^{has} Peticiones declaro lo siguiente =

1^a

A la Prim^a Pregunta d^{ijo}: Que con el mo-
tibo de haver tenido conoci^{to} de n^{ro} y como
n^{ro} con D. Jose Burgos sa-
ve y le consta q^e d^{ho} D. Jose Burgos fue
cedido segun Ord.ⁿ de N^{ra}. Santa M^e
Iglesia con D^a Josefa Davila de cuyo Mat-
rimonio tubieron p^r hijo lexitimo al que le
presenta y a otros varios a los que criaron edu-
caron y alimentaron como otros sus hijos le-
gitimos y responde =

2^a

A la Segunda Disp: Que todos los

3^o testigo
Dr. Ignacio
Fernandez y
Paredes. S. de la
608



Un real

SELLO TERCERO, Vñ REAL
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

hermanos Varones mayores de edad delque lo
presenta fallecieron sin dejar hijos legitimados
gunos q^e subuedan a iguales quiera dños o au
siones de Anniversar. Y q^e que declaro dos herma
nos la una es Religiosa del Monast. de la Con
cepcion, y la otra es Viuda de D. Jose Victor
Mexico, y q^e cinco tiene un hijo de dño
Matrim. es Religiosa Profesa de la Religión
de San Juan. y responde. Que lo que llevo
dño y declarado esta verdad bajo del juram.
q^e ríen fñdo. enq^e se asino y Verifico q^e no le
tocan las Generales de la Ley y q^e es de edad
de sesenta años. y siendole leida esta su De
claracion la firmo de q^e doy fee.
Ignacio Fernandez y Paredes

8

Antena

7
Dñe suzandenn
Eno avu m.

D.º Ferrigo
Dñ Pedro Jose
Vargas = edad
mar de 35 a =

En dicho dia Mes y Año el precita
do D. Jose Maximino de Vargas en
prosecucion de dña Informacion presen
to por Ferrigo a D. Pedro Jose de Ba

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



gas su Sobrino a quien Yo el presente Curi-
vano recibí juram^{to} q^e lo hizo p^r Dios Nro^o
y una señal de Cruz segun D^{no}. bazo del qu-
al ofrecio decir verdad en lo q^e supiere y fuere
preguntado y siendolo al tenor de dhas Locicio-
nes declaró lo siguiente =

A la primera Pregunta Diso: Que con
el motivo de ser Sobrino del q^e le presenta ha-
yo Natural de uno de sus herman. mayores ya
difunto sabe y le consta q^e el que lo presenta
es hijo legitimo de D. Jose de Bargas y de
D^a Josefa Davila quienes lo crearon y ali-
mentaron como su hijo legitimo y responde =

A la segunda Diso: Que con dicho
motivo sabe y le consta q^e de var. herman.
Varones Seculares del que le presenta ya di-
funto no han desado estos hijos legitimos
algunos q^e puedan subceder a qualquiera
acciones de Anniversar. y q^e aunque hay
dos Mugeres hermanas del q^e lo presenta
la una es Monja del Monasterio de la Cor-
cepcion, y la otra es Viuda con un hijo =

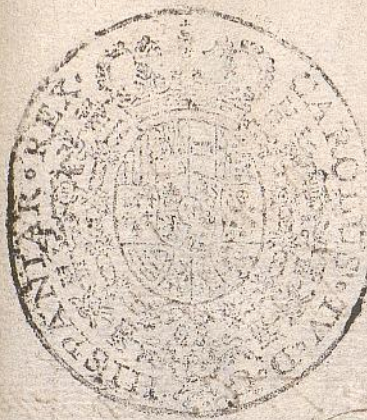
Religioso Profeso dela Religion de San
Francisco y responde. Que lo dicho y Decla-
rado es la Verdad bajo del Juram^{to} que
tiene fho enque se afirmo y Ratifico, y
que aunque le tocan las Generales dela
Ley no falta ala Religion del Juram^{to}.
y q^{er} de edad de mas de veinte y cinco
Años, y siendole leida esta su Declara-
cion la firmo de q^{er} doy fee=

Pedro Josef Bazaranga

Antemi

7
Diego Zandona
Escrivano

En real.



SELLO TERCERO, VN R. A. E.
AÑOS DE N. E. S. E. T. E. T. E. T. E. T. E.
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEIS.

D Tore Massimo de Oaxaca y Davila,
como sea mas conforme a dño, ante V. S. paxeco
y diop: Que recon cuenta del Inventario de fundaz.
que en debida forma pres.^{to} otorgado en 1. oct. de 1719.
ante Mro. Eutacio Melendez Luc.^{no} de S. M. cons-
ta que por disposic.ⁿ del Sr. D. D. Excmo. de Logroño
Prov. gñal que fue en aquel entonces, fundo el Sr.
D. Juan de Logroño Prov. un Aniversario de
Nuestro Patronato de legos de todo el valor de una
Cava cita en la Calle de Sr. Marcelo, la misma que
se vendió al D. D. Juan de Aguirre, quien exigió
la Cantidad de seis mil, trescientos ochenta p. S. L.
mismos que se impusieron en una Cava cita
en la Calle y erg.^a que llaman de Napoles y porée
D. Rosa Castellanos. Por la fundacion e impo-
sicion del indicado Liv. de D. Juan, y es la misma
que en debida forma pres.^{to}, es constante el llama-
miento que hace de Patrona a D. Tore Davila
mi Madre; y viendo yo un hijo Legítimo

y por conveniente llamado al gove⁸ de
dho Ayuntamiento, segun se demuestra
por la Informaⁿ que asimismo p^{re}s^{to}, y en
virtud de la Ley de Subse⁸ion, y de
la R.¹ Cedula del año de 1776. en que
no se dà punto de vacante en las Capd
Narias, ha caido el Patronato, y
buena memoria en mi persona por
fallecim^{to} de mi Madre D.^a Josef. Aui
 mismo demuestra el Instrum^{to} de im^{po}-
sicion hecho en la Casa de la indicada
D.^a Rosa por haberselo exhibido el
predicho D.^r D.ⁿ Juan de Aguirre; en esta
virtud, viendo yo acrechador à los emolu-
mentos de la dotacion como tambien à
los cargos de la execcion: por tanto

Pido y suplico que habiendo por pre-
sentado los Docum^{tos} que llebo hecha
men^{cion}, se sirva mandar se li-
bre e Mandamiento de Prior⁸,
e Notificandose à los Inquilinos
me Reconozcan y acudan con
F

50
los Reditos correspondientes al prin-
cipal; pida Justicia Jhu

Josef. Masimo Bargas

Por presentado los Documentos q. se expre-
van. Librese a esta pte. el mandam.^{to} de Locce.
q. solicita, sin perjuicio de tercero q. en caso
Dño. tenga; y el dueño y poseedor de la finca
en q. se halla gravado el pñal. q. se expone
le Reconosca, y pñada con los Reditos Res-
pectivos Lima Novie. 17 de 1796.

Tena Caldehuan

Proveyo todo visto el Virrey. de Lima Calde-
ron Alcaide ord. de esta ciudad, y en su-
rudo pr. v. vir. con parecer del Dr. Dñ. vic-
riano Jose Herrera Acuerdo nombrado
en esta causa en el día de su fha=

Ante
Para Atender a lo
Cm. Asist. y Lu

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veintiseis
y ocho de Noviembre de mil novecientos y no
venta y seis años. Por ante mí el Escribano
Requiere don Joseph Maximiliano de Vargas con el
Licenciado don Juan de la Cruz a don Miguel Marquez
Teniente de Aguacil mayor de esta Ciudad
que le diere posesión del Aniversario que expre-
sa; y en su cumplimiento, habiendo pasado
don Teniente en mi comercio, y el don Maximiliano
lo introdujo en la Casa de expensas, y en que era
fundado, e impuso el referido Aniversario, y
le dio posesión del real, corporal actual juze
míni vel quasi, con las ceremonias acostumbradas
en iguales Casas. La qual dha posesión le
dio quietud y pacificación, y sin contradicción a per-
sona alguna, y en ella se cumplió para que no
sea derogado sin su consentimiento, y por fuer-
za de. Vencidos: y lo firmo don Teniente, por
el expresado don Maximiliano, siendo testigos don
cristóbal de Barreda, don Pedro Llanos y don
don Francisco; y el otro don Jefe

Miguel Marquez Jefe de Casaca de Barreda

Ante mí
Antonio Luque
E no. Pub. co.

Y en continencia en este día me he notificado
e hice saber a don Juan de la Cruz, Inquilina de
la Casa, comendada en la posesión antecedente, p.^a ge-
y contribuya al don Maximiliano como Capellan del
mencionado Aniversario. Lo firmo don Jefe, en
superioridad don Jefe.

Luque



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.
Véase quanto en esta carta viene como
Yo Doña Rosa de Vargas y Arzuinra,
viuda de Don Manuel Castellanos y la
Forte Secretario mui amigo que fue,
del Secreto del Santo oficio de In-
quicion de este Reyno hiza legi-
tima de Don Chirivall de Vargas
y de Doña Maria de Arzuinra na-
tural que declaro en esta Ciudad
delor Rey en el Peru estando en
ferma en cama y en todo mi acuen-
do memoria y entendimiento na-
tural creyendo como firme y ver-
dadexamente, creo y confieso el

Misterio de la Santísima Trinidad
Padre Hijo y Espíritu Santo tres
personas realmente distintas
y un solo Dios verdadero y en todo
los demás Misterios que tiene
confiesa y enuena Nuestra Santa
Madre Iglesia Católica Romana
cuyo fe y creencia
he vivido y protesto vivir y mo
rir como Católica y fiel Chris
tiana invocando como abogado
por mi Abogada e intercesora
ala Serenísima Reyna de los
Ángeles María Santísima
Madre de Dios y Señora Nues
tra, Santo de mi nombre Ángel
de mi Guarda y demás Santos
de la Corte Celestial para que
intercedan con su Divina
Majestad por exdone mis pe
cados y ponga mi Alma en

55
Carrera de Salvacion, y temiendo
me de la muerte que es cosa natu-
ral a toda criatura humana y
por enax prevenida para quan-
do llegue el caso de mi fallecimen-
to otorgo que hago y ordeno
mi Testamento en la forma
y manera siguiente

Primera mente encomiendo mi
Alma a Dios Nuestro Señor
que la crió y redimio con el
precioso infinito de su precio-
sa sangre y el cuerpo ala tie-
rra de que fue formado

Y then mando que quando la
voluntad de Dios Nuestro Señor
fuere servido llevarme de esta
vida mi cuerpo Amontafado
con el habito y uenda de Nues-
tro Padre San Francisco de

sepulture en la Iglesia del convento
to grande de Nuestra Señora
de la merced o en otra que pareci
ca a mi Albacea a quien en
cargo particularmente se
execute mi entierro en la
hora mas temprana de la ma
ñana que sea posible rebus
cando la pompa funereal con
pañero Negro en el suelo, y volar
quatro lucas con el acompa
ñamiento acostumbrado de la
Cruz y ciria de mi Parroquia,
y al siguiente dia las ornas
en la misma Iglesia sin
combite alguno

Y en mandando a las man
das forrosas y acostumbradas
das quatro reales a cada
una de ellas conque las apax

to de mis bienes, y otros quatro
reales a los Santos Lugares
de Jerusalen donde se obtuvo nues-
tra redencion

Y then seclaro haver sido causa
da y velada segun orden de
Nuestra Santa Madre Gle-
sia con el referido Don ma-
nuel Cartellanos de la Torre,
y durante el matrimonio
tuvimos varios hijos de los
que solo viven, Don Andres,
el Padre Manuel Religioso
Sacerdote, de los Clerigos Re-
gulares Minor de los en
fermos agonizantes, Don
Joaquin Presvitero ausente,
en la Italia y Dona Maria
Rosa Virgen legitima de Don
Fexonimo Sagasti y Leonida

que reside actualmente en la
Provincia de Caraboya declaro
los por tales mis hijos legitimas
y del referido Don Manuel
Yturr declaro por mis bienes
la Fabrica de la Casa en que
vivo cuyo suelo toca y pertenece
al monasterio de la
concepcion a quien lo compre
a censo perpetuo segun
consta del Documento res-
pectivo de su venta que se
encuentra entre mis
papeles

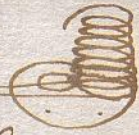
Yturr declaro por mis bie-
nes todo el metraje de mis
Casa la Plata labrada y al
hacer que tengo comunicado
anillo Abacca

Yturr declaro que en el

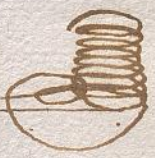
concurso de acrechados a los
 bienes de Don Francisco de Oya
 que que pende en esta Real
 Audiencia soy intercedida en
 la Cantidad de uno mil
 pesos que se me deben a los
 que tambien estan obligados
 los bienes de Don Domingo
 de ramunzaga: y en mi
 voluntad que luego que se
 cobren entregue mi Alhacea
 un mil pesos de ocho rea-
 les a Donna Mariana Pas-
 ques de Velasco para que
 por su mano sea pagada
 la persona que me suplico
 otra tanta Cantidad en
 vida de mi difunto marido
 en semanas de veinte y
 cinco pesos declarolo para

que conne

5^a Yten declaro soy Patrona
del Anniversario que fun
do Doña Rosa Conter de
Vargas Religiosa Profesa
que fue de colorado en el
monasterio de la Concepcion
por Instrumento otorgado
ante Francisco Enacio Me
lendez Escrivano Publico que
fue de esta Ciudad el dia
once de Septiembre del
año pasado de mil setecien
tos y treinta el que reca
yo en mi por nombramien
to que me hizo el Doctor
Don Josef Xavier de Vargas
siendo Curia de la Doctrina
de Palpa y Tibillo por Instru
mento otorgado en esta Ciudad

el día diez y nueve de Julio de
 mil setecientos treinta y uno
 ante Diego Cayetano Vargas
 Escribano de la Magestad
 y en virtud de la facultad que
 por el vengo confirió. Para
 ábraces nombramiento del
 Patronato, y Capellanías a la
 referida Doña Maria Ro-
 sa Cartellanos mi hija por
 Inmemento ante el preuen-
 te Escribano el día diez de mar-
 zo del año pasado de mil sete-
 cientos treinta y seis lo qual
 declaro para que conste — 
 Y ten declaro que el principal
 del Aniversario citado en
 la Clavula antecedente se
 reduce a la cantidad de seis mil

trescientos quarenta y ocho perç
los que redimio el Doctor Don
Juan Josef de Aguirre Profe-
sor y catedratico de Virreyes
de Medicina en cuna Cava can-
gaban, y hallandose Depoñen-
dos en poder del Conde de San
Fidno me presente en quali-
dad de tal Patrona por el año
parado de mil setecientos
setenta y seis ante el Alcalde
ordinario Don Fernando Con-
sillo y Albornos y manir,
Perez Davalos Escribano de
su magestad y ova. Fugado pi-
diendo se entregasen ala dicha
Doña Maria Rosa Caste-
llanos mi hija cinco mil perç
El referido Depoñto para que por

impuiciere en una Cava que
 posee en la Eguina ante el
 Monasterio de Vaca de mat,
 por que con efecto se le manda
 non entregar y en su virtud
 otorgó el correspondiente Ins-
 trumento ante Josef Bustin-
 sa Escrivano que fue de Ho-
 vinda el dia veinte y dos de
 marzo del citado año de
 setecientos setenta y seis, y
 posteriormente se impuso
 el resto de dicho principal
 obligandome de mancomun
 con la referida Doña Maria
 Rosa mi hija arreguando 
 los ~~tres~~^{un} mil tres cientos qua-
 renta y ocho pesos de resto
 con la mencionada Cava
 y con la Fabricado en la que

actualmente vivo por In-
strumento otorgado ante Agus-
tin Peronimo de Portabancra En-
ciabano tambien de Provincia,
el dia dos de Diciembre del mis-
mo año de novecientos euenta,
y seis, y respecto de que el dicho
principal lo percibio inte-
gramente, el mencionado
Don Peronimo de Lugartiz
Fonorda para su habilita-
cion al primero conregimien-
to de Parracochas que res-
sivio virque hasta el pie-
sente como haya hecho como
tan tenga cumplido con el
Cargo de las Miras que deben
estar aplicadas en todo el
tiempo que ha medido: movida
en esta parte de grave Encom

puto de conveniencia y mucho
 mas de la ninguna, seguridad
 que encuentro en los fondos
 sobre que cargan los referidos
 seis mil trescientos qua-
 renta y ocho pesos debo de cla-
 rar para descargo de mi con-
 ciencia que los cinco mil pe-
 sos primeros que se impus-
 ieron en la citada Finca
 en su valor enteramente fan-
 tásticos por hallarse en
 Tablica sobre que en algun
 modo se consideren avergu-
 nados; y lo que es mas gran-
 vada con otro principal an-
 terior y por conveniente
 contiene el mismo riesgo
 y defecto los on mil tres-
 cientos quarenta y ocho
 pesos restantes de lo segundo

Innumeroso, pues ademas
sele señalaban por fundo
los Ayres de la enunada,
Cava y lo fabricado en laque
poco que una y otra apia
men golpe de vista venia
nifiesta lo imbalorio de ellas,
aque se agregan que vien
do calidad de que venia,
con este dinero de subrogar
el censo que carga sobre
el suelo no se ha verifi
cado tal subrogacion por
todo lo que y para enanqui
lizar la inquietud que me
hacen estos puntos de que
enoy censurada, se me hace
igualmente preciso no si
berian lo que hay rever
dad en el asunto, y an
igualmente de lo que

por mera condescendencia,
 a los ruegos é instancias de
 mi hija Doña Maria Rosa
 huve de venir en praeutar mi
 consentimiento para ambos
 Instrumentos, á ciencia cier-
 ta de que enán inutilen y de
 ningun valor los dichos
 cuyo desecion lo hade aumen-
 tar el tiempo mas y mas,
 y así la persona que tengo
 elegida y nombrare en la
 Clavata correspondiente,
 se hará cargo de asegurar,
 y recoger dicho principal
 de poder del referido Don
 Peronimo Zugarte y imponer
 lo en finca competente, y esta-
 ble con la misma deya perpe-
 tuidad teniendo como unico
 obseto de esta solicitud y recau-

dacion que le confió el benefi-
cio de las Almas del Purga-
torio que en ellas se incorpo-
ran, y la Geni Alma que las
considero responsable a todo
el cargo que resultare en la
pendida de dicho Arribewano:
y por que tengo entendido
mi Abasco Director el
que nabe fundamento que ten-
go para recomendarle este
negocio: igualmente declaro
que el motivo que me hizo
entrar en las dichas im-
posiciones fue la promesa que
me hicieron Donna Maria
Rosa y su marido Don Pe-
ronimo de que finalizado
el Gobierno de la Provincia
de Paninacochan deberian
integramente dicho principal

para que se impusiere oaso
 de los Seguros correspondien-
 tes lo que por modo manifi-
 car merite que los Instrumen-
 tos que otorgaron, fueron
 apacentes y de ningun valor
 como asi lo confiero y declaro
 para que conste _____

Yten declaro que segun ten-
 go entendido Soy Patrona
 de diferentes Capellanias
 o Annexionaciones, y que por
 la incomodidad que me hace
 la enfermedad no puedo
 hacer memoria de las fun-
 daciones, ni especificar las
 Tintas sobre que cargan, y
 los Capellanes por quienes
 se cobran; y asi elijo y nombro
 por Patrona de todas aquellas



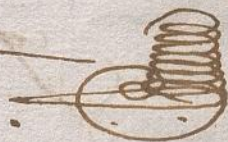
Capellarias o Anniversa-
rios en que me sea preciso
hacer los nombramientos
correspondientes a Don An-
dres Carrillanovich para
que este ~~escute~~ los que por
derecho puede y debe hacer
según y en la forma que con-
siderare arreglada a su honra
y Justicia y exenta los Patro-
natos como lo han executado
los antecesoros —

Tten luego y en cargo a la
dicha Doña Maria Rosa y Don
Andres nicho que vivan
con una muchacha que he
criado nombrada Maria
della, en el tanto que la
tengo viviendo en atención
al amor que les contra me

ha manifestado - Igualmente,
 pido y suplico á dicha Doña
 Maria Rosa que con tanto
 nombrado Miguel su Esclavo
 le rebaje al tiempo de su venta,
 ó libertad la cantidad de veinte
 y cinco pesos de su precio -
 Y para cumplir y pagar este
 mi Testamento y lo en el con-
 tenido nombró por mi Albacea,
 tencedor & bienes al referido
 Don Antonio Carrellano y Van-
 gas mi hijo, y por Albacea
 Director, por lo que hace á
 la recaudacion de los seis
 mil trescientos quarenta
 y ocho pesos de principal del
 Aniversario que se expira
 en la Cláusula que se el se,

trada al Padre Don Don,
Martin Ortiz de Fomorda Pre-
posito de la Real Congregacion,
del Onatorio de San Felipe de
esta Ciudad, y en un defec-
to al Padre Don Pierre Arnal
y Tesoro de la misma Real
Congregacion para que tenien-
do presente lo que tengo expues-
to y declarado en la respectiva
clausula procedan a cumplir
lo que en ella pido confiriendo
como de luego les confie-
ro en el orden que ban nom-
brados las facultades corres-
pondientes para el oyo exer-
cicio de lo que les encomiendo
bien sea en modo Judicial o ex-
tra Judicial - Y por lo que res-
pecta al Abaca Don Andres

Carrellanon le doy Poder y
 Facultad para que entre
 en mis bienes lo recause y
 cobre venda y remate en
 Almoneda publica o fuera
 de ella dando Cartas de pago
 cancelaciones y finiquito
 y todas las diligencias Judiciales
 Leyes y extra Judiciales con sus
 costes ante Ferramentaria
 que el Poder de Alburquerque
 en forma le doy y confiero con
 libras y general administracion
 y le prorrogo el tiempo
 que necesitare para el que
 le concede el derecho —



Cumplido y pagado en mi
 Ferramento y lo en el conte-
 nido en el remaniente que
 quedare de todos mis bie-
 nes derechos y acciones

instituto de so y nombró por
mis universales herederos
a los dichos Don Andres Páez,
Manuel y Doña Maria Rosa
de Carrellanos y Vargamias
hijos legítimos. Usando de la
facultad que el derecho me
permite, instituto por he-
rederos en el tercio y quinto
de mis bienes a los citados Don
Andres y Doña Maria Rosa,
por varios motivos y justas
consideraciones que he tenido
presentes para esta me-
jora, la que ha de ser por
iguales partes entre los dos,
y cada uno de los dichos mis
herederos lleve y herede lo que
le correspondas con la bendic-
cion de Dios y la mia atento
a declarar como declaro no

tengo Otros herederos for-
 soros ascendientes ni descend-
 dientes que me deban heredar
 Y por el presente rebozo y anu-
 lo y doy por nulos y de ningu-
 n valor ni efecto otros quales-
 quiera Terramientos, cobdicia-
 mandas Poderes para
 Terras y otras Ultimas dis-
 posiciones que antes de este
 haya hecho y otorgado por
 Escrito o de palabra para
 que no valgan ni hagan fe,
 en juicio ni fuera de el
 salvo este Terramento que
 ahora otorgo que se ha de
 guardar y cumplir por mi
 ultima y final voluntad
 en aquella via y forma que
 mas haya lugar en derecho

Fue en fecha en la Ciudad de los
Reyes del Peru en siete dias
del mes de Abril de mil setecientos
setenta y dos años
Yo el Rey, agüen Yo el Pres-
bitero, Escrivano Publico de oficio,
que conosco y que alogue me
parece, está en todo su acuer-
do memoria y entendimien-
to natural, así lo digo y con-
fieso y no firmo por impedirme lo
la gravedad de su accidente,
lo firmo así luego el Padre
Don Juan de la Rivaga Presbi-
tero de la Real Congregacion
del Oratorio de San Felipe de
Neri con los demas terreros que
tambien firmaron y lo fueron,
Don Fernando Sagal Don Ben-
nardino Gil de la Torre Don

44

Josef Montiel Davalos Escriba
no mayor. El Sargado de bienes
de Difuntos Don ~~Tomás~~ Ferran
des y Don Domingo Bellon = Arme
go de la otorgante y por terrigo =
Padre Juan de la Pínga = Ferran
do Lagal = Don Bernardino
Gil de la Torre y cabrera = To
mas Ferrander = Josef Mon
tiel Davalos = Domingo Bes
llon = Arremi Francisco
que Escribano Publico = terra
do = tres = no vale = Entre renglo
ner = un = vale

Concuerda con su original que pa
rece haberse otorgado ante Don Fran
cisco Luque Escribano Publico que fue de
esta Ciudad uno de mis antecesoros, con
el que correge y concierte en que esta
cierto y Verdadero a que me remito

para que contra impedimento sexual de
Doña Maria Rosa Carrallano y el
presente en la Ciudad de Puyo del
Peru en veinte y tres de noviembre de mil
setecientos noventa y seis. Yo fee de
ello lo signo y firmo



Antonio Luque
Es. no. Pub. co.



En quartillo.

SELO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SELO CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SESTE.

Da
Mama Rosa Cartellano y Targar, Viuda del
Fral D.ⁿ Peronimo Sugarte, como mejor proceda en dho
pauzeo, y (sin someterme ala Juridic.ⁿ de d. mediante
a gozar el caso de Corte, y Fucio de la R.^a Aud.^a, que
como a Viuda noble, honesta, y recosida notoriam.^{te} me
conresp.) digo: que D.ⁿ Toré de Targar, sin mas funda
mento, ni apogo, q el Apellido de Targar, ha pretendido
se le puciere en poses.ⁿ el Anniversario q fundo D.^a
Rosa Cortés de Targar Religiosa Profesa q fue de ve
to negro en el Monast. de la Concepc.ⁿ p.^a Instrum. otorga
do ante el Ess.^{co} Juan Estacio Melender en N.^a R.^a
Sep.^{re} de 1730. El Patronato, y Capellan.^a recayó en m.^a
madre D.^a Rosa de Targar y Aspuinza, p.^a nomb.^{to}
q le hizo el D.ⁿ Toré de Targar, Cura de la Doct.^{na} de
Palpa p.^a Instrum.^{to} otorgado en esta Ciud. en 18 de Julio
de 1731, ante el Ess.^{co} Diego Cayetano Targues, y en
virtud de la facultad q se le confirió adha mi madre
paró esta a baceime nomb.^{to} de Patrona, y Capellana
de dha Capellan.^a p.^a Instrum.^{to} q paró en 10 de Mayo

del año de 166, ante el Es.^o p.^o Fr.^o co.
todo aparece a la Clausula B.^a del Festam.^{to} q.^{ue} en devi-
da forma, y con el Juram.^{to} en dho. necesario presento.

Supuestos estos antec.^{tes}, es fuera de duda q.^{ue}
el citado D.^o Fr.^o Varga ha tirado a sorprender
la acreditada justificación de V.^a. El ni es Patron, ni
Capellán de esta capellan.^a: no es de la familia de los
Vargas en quienes está radicada. La por.^{ta} q.^{ue} tiene
de ella mi familia para de mar de 50 an.^{os}: en una
palabra bien donde se herigió la Fundac.^o, y quan-
do al prima Escrito q.^{ue} presenta solo p.^{er} q.^{ue} se apellida
Vargas se le da por.^{ta} de dho. Aniversario, es ma-
nifiesto el agravio: bien q.^{ue} como esta sea sin perjuicio
de Ferrero q.^{ue} m.^{er} dho. tenga, de contado dho. auto
se debe convertir en un Traslado llano, mucho mas
quando el Aniversario q.^{ue} pretende no está vago, si-
no ocupado p.^{er} la l.^{ra} Patrona, y Capellana; lo que
es bastante p.^{er} hacer ver la malicia con q.^{ue} se proced.
al contrario. Por ahora basta lo expuesto, pues en-
dandoseme traslado llano del Pedim.^{to} contrario, entonces
hare ver su infus.^a y arrop; en cuya virtud.

Apido, y sup.^o que habiendo p.^{er} presentado el Festam.^{to} ante
del Festam.^{to} de d.^o Rosa de Varga, y en vista
lo q.^{ue} resulta de la Clausula B.^a de él, y de la an-
tiquada por.^{ta} en q.^{ue} me hallo de dho. Aniversario
sirva provea, q.^{ue} suspendiéndose el Mandam.^{to} &

por el a favor de d. Jose Targar (que a mayor abundamiento contradigo) se me confiera traslado llano de su pedim.^{to} q. es Just.^a Costas tra.

Otro digo, que es público, y notorio que con oca.ⁿ de la muerte de mi finado marido d. Jeronimo Sngaste, acaecida en su condesim.^{to} de Chumbibilcar, con motivo de la sublac.ⁿ de aquellos Indios, q. no solo quitaron la vida a mi marido, sino sus intereses, he quedado en suma inopia, tanto q. no tengo conq. subsistir, pues aun mi Dote, se perdio con semejante acaecim.^{to}, y no teniendo como costear un litigio ya serg.^{te} movido sin mas anteced.^{te} q. el actual de micenia enq.^{te} me hallo, en cuyo conflicto los Tribunales providam.^{te} determinan no se lleve dñs alguno al que carece de bienes, nombrandole Abogado, y Procurador; p. tanto.
A. pido y sup.^{co} se sirva proveer no se me lleven dñs algunos, practicandose las actuaciones de Oficio, y se me nombre un Abogado, y Procurador de Pobres q. como atal me defienda es Just.^a Ut supra =

Maria Rosa Castellanos

Conforme con el mandam.^{to} de posesion que me expusiera, suspendiendose en tanto un efecto y anagase. Lima y En.^o 4. de 1797.

Tosa Calderon



Proveyo y firmo el decreto que ante cede el Senor D. D. Gaspar Terallor, Maxquien es Cava Calderon, Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mayord.



Un quartillo.

SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

Con parecer del P.^o P.^o Cayetano Belon Alve-
ros de esta Ciudad, en el día de su fha.

Ante mí

Antonio Luque

E. no. Pub. co.



En Lima y Enero veinte y mil setecientos noventa y siete años Yo el Sr. no notifique e hice saber el decreto que antecede a P.^o José Máximo de Baragar a que doy fee.

Luque

Baragar

Vierto traslado a D. José Camellano
Lima y Enero 13 de 1797

Don Valdeon

Proveyo, y fha. el Auto que antecede el Sr. D. P.^o Gaspar de Vallos, Marqués de Cava Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad por su suya dición por su Magestad con parecer del P.^o P.^o Cayetano Belon, Alveiros de esta Ciudad en el día de su fha.

Ante mí

Antonio Luque

E. no. Pub. co.

